

LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

La administración pública, además de celebrar contratos de obra pública, celebra con los particulares contratos de suministro para la satisfacción del interés general o bien para poder llevar a cabo de forma exitosa la prestación de servicios y para la operatividad de las dependencias y entidades que de ella forman parte. En este sentido, sí es la administración pública en el orden federal quien contrata suministros, la ley que regirá esa contratación será la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Servicios del Sector Público. En cambio, si quien celebra la contratación de suministros es el Gobierno Estado de Coahuila de Zaragoza a través de sus dependencias facultadas para ello, las entidades de la administración pública paraestatal o los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, se observará el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Bajo este orden de ideas, en el presente tema se abordará la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza (en adelante, la ley).

Para la ley, se entiende por adquisiciones, arrendamientos y servicios, la adquisición y arrendamiento de bienes muebles; las

adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble; la contratación de los servicios relativos a bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles; la reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles; la prestación de servicios profesionales, entre otros (artículo 4).

El gasto designado para las adquisiciones, arrendamientos y servicios se sujetará a lo que señala el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás disposiciones aplicables (artículo 8).

Si las personas físicas o morales buscan ser proveedores de la administración pública estatal, deben estar registrados en la dependencia gubernamental facultada para llevar a cabo dicho registro.

En términos del párrafo anterior, la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas será la encargada de establecer el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal; mismo que deberá estar actualizado. Este será exigible únicamente en los procesos de contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que celebre la administración pública estatal y cuando el financiamiento de las acciones de administración de los municipios del Estado sea total o parcialmente con recursos del estado. Si los interesados en inscribirse en el Padrón reúnen los requisitos exigidos por la ley, la

Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas les expedirá el Certificado de Aptitud (de vigencia anual), con el cual podrán acreditar que son productores o comerciantes establecidos legalmente así como su solvencia económica y su capacidad para suministrar de mercancías a la administración pública (artículos 22, 24 y 25).

La Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas podrá negar el Certificado de Aptitud, suspender temporalmente el registro hasta que deje de estar vigente, o bien, cancelarlo cuando el proveedor cometa infracciones a la ley (artículo 26).

Las dependencias y entidades de la administración pública estatal podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios través de licitación pública, de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa con tres cotizaciones o con monto menor (artículo 42).

Los proveedores deberán presentar el manifiesto de no conflicto de interés, mismo que debe contener, entre otras cuestiones, si se tiene relación personal o familiar con algún servidor público de la dependencia o entidad contratante de la cual pueda obtener un beneficio o incluso que labore en otra dependencia, o si tiene relaciones profesionales, laborales o de negocios formales o informales; si es socio o ha formado parte de una sociedad con algún

servidor público; si es empleada o empleado actual de la dependencia o entidad contratante o de una distinta; si está sujeta o sujeto a alguna influencia directa por algún servidor público; que en caso de existir un conflicto de interés a futuro debo informar a las autoridades correspondientes a efecto de que se tomen las medidas pertinentes, que se conduce conforme a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y transparencia (artículo 42-A).

Las licitaciones públicas pueden ser nacionales o internacionales. Serán internacionales solo en los casos previstos por la ley, por ejemplo, cuando no exista oferta de proveedores nacionales respecto a bienes o servicios en cantidad o calidad requeridas o cuando no se presente alguna propuesta nacional o ninguna cumpla con los requisitos señalados en la ley. Además pueden ser presenciales o de manera electrónica (artículo 43 Y 43-A).

Para la licitación pública se emite una convocatoria, la cual se publicará además en el medio de difusión electrónica autorizado por la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y por una sola vez en uno de los diarios de mayor del municipio o la región donde se adquiera o arriende el bien. La convocatoria deberá tener, entre otros aspectos, el lugar, fecha y horario en que los interesados pueden obtener las bases de la licitación y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas; la fecha, hora y lugar de la celebración de la junta de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de

proposiciones y del acto del fallo técnico y económico; la descripción general de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación; lugar y plazo de entrega de los bienes o la prestación de servicios y las condiciones de pago; en caso de arrendamiento, señalar si es o no con opción a compra (artículo 51).

En contratos de suministro, las dependencias y entidades de la administración pública estatal emiten las bases para las licitaciones públicas, las que se pondrán a disposición para su venta a los interesados a partir del día en que se publique la convocatoria. Las bases contienen las especificaciones acerca de lo que el órgano público desea adquirir (artículo 52).

Por lo que hace a la junta de aclaraciones, esta será presidida por el empleado público que designe por la convocante, con la finalidad de resolver las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria y en las bases (artículo 54-A).

Por su parte, la presentación y apertura de proposiciones se realizará en el momento establecido en la convocatoria. Recibidas las proposiciones se procede a la apertura del sobre. Se levanta constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, al tiempo de hacerse constar las propuestas que fueron aceptadas para su posterior evaluación (artículo 57).

Evaluadas las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya propuesta resulte solvente porque reúne, en cumplimiento a las bases, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y porque garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. En su caso, el contrato se adjudica a quien haya entregado la proposición con el mejor resultado de acuerdo al criterio de evaluación indicado en las bases o a quien haya ofertado un precio que se encuentre dentro del presupuesto autorizado para la contratación, por mencionar ejemplos (artículo 59).

La autoridad que emitió la convocatoria debe emitir un dictamen de fallo en el que se debe señalar el nombre de la dependencia o entidad que emite el fallo, así como el fundamento legal de las bases y el periodo en el que se pusieron a disposición de los licitantes; fundamento legal de la junta de aclaraciones y del acto de presentación y apertura de proposiciones, así como el día y lugar en el que se llevaron a cabo y señalar lo acontecido en ambos actos; y por supuesto, señalar el fundamento legal del fallo, sus resultados y el fundamento legal, fecha, hora y lugar para la firma del contrato, los plazos de entrega de los bienes o inicio de los servicios y fundamento legal y plazo de entrega de las fianzas de garantía de cumplimiento del contrato (artículo 59-A).

Las licitaciones se declaran desiertas y en consecuencia se expide una nueva convocatoria, cuando las propuestas no cumplen con los requisitos de las bases de la licitación, cuando los precios no son aceptables o cuando vencido el plazo de venta de las bases de la licitación, nadie las adquirió (artículo 61).

Las autoridades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de suministro a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, para lo cual tendrán que emitir un dictamen de excepción, que en todo caso debe contener la justificación de las razones para no licitar, además de estar fundado en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia (artículo 63).

Las dependencias y entidades de la administración pública podrán celebrar contratos de suministro, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa cuando se trate de obras de arte o de bienes y servicios para los que no existan sustitutos; cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad; cuando existan circunstancias que puedan provocar pérdidas importantes; cuando se trate de caso fortuito o fuerza mayor o circunstancias extraordinarias; cuando se trate de adquisiciones que de no

realizarse, se afecte el buen funcionamiento de la administración pública estatal, entre muchas otras cuestiones (artículo 64).

La ley determina los montos para que las dependencias y entidades que celebren contratos de suministro puedan hacerlo atendiendo a las excepciones a la licitación previstas en la norma. En este caso se puede celebrar un contrato de adquisiciones, arrendamientos o de servicios mediante un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, cuando el importe de la operación sea de más de 4,460 y hasta un máximo de 17,850 días de salario mínimo general vigente en el capital del estado, sin IVA incluido; o bien a través de adjudicación directa con por lo menos tres cotizaciones, cuando el importe de la operación sea de hasta de 4,460 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado sin IVA incluido (artículo 65).

Respecto del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, la ley expresa que se debe contar con al menos tres propuestas que puedan analizarse técnicamente; es decir, que sean viables. Si dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas se declaran desiertos, existe la posibilidad de que se adjudique directamente el contrato, siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos previamente en las invitaciones (artículo 66).

El procedimiento de adjudicación directa se sujetará a que la dependencia o entidad contratante solicite cotizaciones por escrito a por lo menos tres contratistas que tengan registro vigente en el Padrón de Proveedores, siendo opcional para la dependencia o entidad celebrar al menos una junta de aclaraciones; las cotizaciones deben recibirse en sobre cerrado; en tanto, la dependencia o entidad debe comparar las cotizaciones recibidas. El contrato se asigna a la oferta cuyo precio sea el más bajo, con una sola propuesta económica solvente (artículo 66-A).

El contrato o pedido de adquisición, debe contener la indicación de procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato; el precio unitario y el importe a pagar; la fecha, lugar y condiciones de entrega; forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos; la descripción pormenorizada de los bienes o servicios que son objeto del contrato, entre otros elementos (artículo 68).

REFERENCIA:

Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza. (2009). *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza*. Periódico Oficial del Gobierno del Estado.